

DIRECCIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO CASACIÓN Y REVISIÓN

12

Banco de Resoluciones en temas de Litigio Estratégico

SENTENCIA JUICIO No. 17141-2022-00037

TRIBUNAL	Corte Nacional de Justicia
MATERIA	Constitucional, Acción de Habeas Corpus
INTERVINO LA DEFENSORIA PÚBLICA	Si
DATOS DEL DEFENSOR/A PÚBLICO	<p>Dr. Wilson Rodrigo Camino Alarcón, Defensor Público de Pichincha. Profesional en derecho, de religión cristiano evangélico con una trayectoria de 13 años en la institución, ha laborado ejerciendo defensa en garantías jurisdiccionales, así como en Tribunales Penales, Corte Nacional de Justicia y actualmente laborando en procesos de beneficios penitenciarios.</p> <p>Graduado como Doctor en Jurisprudencia en la Universidad Central del Ecuador, ha seguido forjando sus estudios por lo cual es Especialista en Derecho Procesal Penal por la Universidad de Técnica Particular de Loja y Diplomado Superior en Defensoría Pública de la Universidad de Guayaquil.</p>
DERECHOS INVOLUCRADOS	Derecho a la libertad personal, a la vida, a la integridad personal y a la salud.
BREVE RELACIÓN DE LOS HECHOS	<p>Dentro de un proceso ordinario penal por daños materiales, la parte procesada al no presentarse a la audiencia, se ordenó su comparecencia mediante la policía nacional, disponiendo de manera inmediata su localización y captura.</p> <p>El imputado fue detenido desde el 10 de febrero del 2022 hasta el 21 de febrero del 2022 (11 días de privación de libertad)</p> <p>Ante su detención, se presentó Acción de Habeas Corpus, la cual fue rechazada por la Corte Provincial de Pichincha el 03 de marzo del 2022, apelándose esta decisión en audiencia de manera oral.</p> <p>La decisión de la apelación recayó ante la Corte Nacional de Justicia, la cual aceptó el recurso de apelación revocando la sentencia de la Corte Provincial.</p>
FUNDAMENTOS DE DERECHO	<p>Art. 32, Art. 51.4, Art. 77.1, Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Art. 44.4, Art. 45.2 letra c Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p> <p>Art. 380, Art. 530, Art. 532, Art. 640.7 Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Art. 170.7 Código Orgánico de la Función Judicial.</p>

<p>CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL CASO</p>	<p>En defensa de personas privadas de la libertad. Grupo de atención prioritaria.</p>
<p>INSTANCIA PROCESAL EN LA QUE SE EMITE LA SENTENCIA</p>	<p>Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia</p>
<p>INSTRUMENTO Y/O CRITERIO INTERNACIONAL INVOCADO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ La Sentencia del Tribunal Constitucional – STC, Exp. N° 2663-2003-HC/TC, caso Eleobina Mabel Aponte Chuquihuanca, Jurisprudencia del Supremo Intérprete y de Control de la Constitucionalidad de la Ley, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 21 de Abril del 2004, en su fundamento jurídico establece las ocho tipologías o modalidades de hábeas corpus. Ordenamiento jurídico peruano. ○ Comité de Derechos Humanos, Caso Albert Womah Mukong c. Camerún, (458/1991), 21 de julio de 1994, Doc. ONU CCPR/C/51/D/458/1991, párr. 9.8. ○ CIDH. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Principio X.
<p>MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ADOPTADAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ En razón al derecho a la reparación integral que merece el apelante (art. 18 LOGJCC), en honor a la verdad procesal y legal, exterioriza que la acción de hábeas corpus fue debidamente accionada, ya que se configuró una privación de libertad arbitraria e ilegítima. <p>Medidas de no repetición</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Exhorta a la jueza, quien conoció la causa penal en primera instancia, y a los jueces los cuales resolvieron negar la acción de hábeas corpus en un comienzo, que observen la ley para así garantizar a los procesados sus derechos constitucionales, creyendo asimismo imperioso exigir una disculpa pública de la jueza hacia el afectado. ○ Con igual intención de que no se repitan privaciones de libertad arbitrarias o ilegítimas, este tribunal constitucional dispone que la presente sentencia se difunda.
<p>FALLO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aceptar el recurso de apelación presentada por el recurrente y en consecuencia revocar la sentencia dictada por la Sala Especializada de 2. Disponer a la jueza María Zoila Conforme Mero se disculpe públicamente con el ciudadano Freddy Edison Buñay Anilema en el día y hora programado por el tribunal de ejecución de esta acción de hábeas corpus. 3. Disponer al Consejo de la Judicatura que publique esta sentencia en la parte principal de su página web por cinco meses como mínimo. 4. Disponer al Consejo de la Judicatura que difunda la actual sentencia por al menos una vez al correo institucional de todos los operadores de justicia del país.
<p>OTROS DATOS DE INTERÉS: LINK DE LA SENTENCIA DE LA CORTE NACIONAL.</p>	<p>http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzY5ZThhZDBiLTg4NjgtNDgyNC05M2VjLTg0NjBkZGRiMWVIMC5wZGYnfQ==</p>

Elaborado por:

Ab. Jean David Jaramillo

Revisado por:

Dra. María Helena Villarreal

